



**PROC. EJEC. LAB. FAVIAN ARIAS VS CIBRE**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00242-00

Montería, 20 de AGOSTO del dos mil Veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el Señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, en calidad de Representante Legal de la entidad CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA (CIBRE), en la ventana digital del Juzgado el día 19 de agosto de 2021. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** -Montería, VEINTE (20) de AGOSTO del año dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, en calidad de Representante Legal de la entidad CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA (CIBRE), remite memorial en el cual indica en su tenor literal lo siguiente: *“informar que se encuentra en curso un proceso Ejecutivo Mixto promovido por BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA (CIBRE) NIT. 830.132.558-5, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado 11001310300120140052900. Lo anterior es debido a que en el proceso Ejecutivo Mixto se ha fijado fecha y hora para la diligencia de remate de un inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado lo cual teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existe una prelación de crédito conforme a lo establecido en el conforme al Título XL artículo 2488 del Código Civil, para que sea tenido en cuenta con el pago producido por el Remate. Solicito al despacho muy respetuosamente se ordenen los oficios correspondientes en la brevedad posible debido a que la fecha de Remate fue programada para día 27 de agosto del 2021”*

Examinado el expediente observa esta Judicatura, que estamos en presencia de un proceso de primera instancia, el cual en los términos del artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, exige que la intervención del sujeto procesal dentro del proceso tenga la calidad de abogado o actúe a través de uno, lo que brilla por su ausencia, toda vez que no acredita tener la calidad de profesional del Derecho para presentar la solicitud atrás identificada, por lo que se le requerirá para que proceda a demostrar lo dispuesto en la norma en cita, esto es, ser abogado inscrito o suscribirla a través de uno.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, en calidad de Representante Legal de la entidad CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA (CIBRE), para que se sirva acreditar su calidad de abogado o suscribir la petición elevada el día 19 de agosto de 2021 a través de uno legalmente constituido, en los términos del artículo 33 C.P.T.S.S., como se manifestó en la motiva de este proveído

SEGUNDO: Hecho lo anterior, decídase lo de ley.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Laboral 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f16f327bf3df8e380ccc5920d68c8204d475296932855d63eb9309aebd4  
a02f**

Documento generado en 20/08/2021 09:36:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**